

**Archivo Municipal
de**

LLERENA

Código de referencia : ES.06074.AMULL/459.1

Título : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

Fecha(s) : 1726

Nivel de descripción : Unidad documental simple

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 86 hojas [sic]

Nombre del Productor : Ayuntamiento de Llerena



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Cultura



DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA

1725



Provincia de Badajoz

D26



344	29.3
345	3.50
346	<u>4.93</u>



mai d'Amo d'Agosto
João d'Albuquerque
João d'Albuquerque

João d'Albuquerque
João d'Albuquerque
João d'Albuquerque

João d'Albuquerque
João d'Albuquerque
João d'Albuquerque

João d'Albuquerque
João d'Albuquerque
João d'Albuquerque

João d'Albuquerque
João d'Albuquerque
João d'Albuquerque

João d'Albuquerque
João d'Albuquerque
João d'Albuquerque

João d'Albuquerque
João d'Albuquerque
João d'Albuquerque

João d'Albuquerque
João d'Albuquerque
João d'Albuquerque

74

21

Del Rey de España

SELLO QUARTO VENTISIMAS
RAVEDIS, AÑO DE MIL Y CIN-
CIENTOS Y VEINTE Y SEIS



[Faded handwritten text, likely a royal decree or contract, mentioning 'Mesa de San Juan' and 'Congrua'.]

[Large handwritten signature or name, possibly 'Rafael' or similar.]

Caro Sr. D. Juan de

El Sr. D. Juan de

Don Juan de

Don Juan de

Don Juan de

Don Juan de

Don Juan de

Don Juan de

Don Juan de

Don Juan de

Respetable

Don Juan de

Don Juan de

Don Juan de

Don Juan de

Don Juan de

Don Juan de

Don Juan de

Don Juan de

Don Juan de

Don Juan de

Don Juan de

Don Juan de

Don Juan de

Don Juan de

Don Juan de

Los sucesos en el Ducado que por el
negligencia de tiempo de quedar unas y otras
ca mayores al uno de los señores mandados
de los tribunales y ministerios de la
de Charreteras, Superiores y Superiores
pues en general y de los señores
me dominio Administracion
Confianza y recibidos y en los
resoluciones de la Audiencia de
y en el mismo Excmo. Sr. D. Juan de
tolerable perjuicio de las personas y
ciones, Comando de una de las causas que
puedan producir deserviciones y perjuicio de
bueno sea por los tribunales legales que
semejantes casos sean y mandados por el
y quede en sus las Comisiones de los
lugares mientras pueda elivarse tan
vez en su violencia en calidad de los Secretos
que se determinen a esto y en unbenza, Cau
velando todo lo que se pidiere en
sarse castigando convenientem los que se
hiciere y exunguendo los abusos que en
semejantes Comisiones se hubieren y no
durido como deben ejecutarse por su propia

Refacueren en su informe a la Real
En medio de que los precedidos a que me
no de mis Ministros de qualquiera calidad
grado que sea en materia de Real Cédula
como lo es de Real Cédula y es de
real obligaron enteramente
de Real Cédula y de Real Cédula
reinos, le amonesto que
accedores de mi Real Cédula
mis cumpliendo con lo que
Contribuyan dignos de mi Real Cédula
salvando a las y de Real Cédula
Sustentado y el Real Cédula
de Real Cédula en el Consejo de Real Cédula
de Real Cédula para que lo cumpla puntual
de Real Cédula en lo que le toca haciendo
que de Real Cédula se acuerde en lo de Real Cédula
de Real Cédula y que se comuniquen a los
lugares de Real Cédula para que se acuerde con los
de Real Cédula de Real Cédula para
de Real Cédula de Real Cédula, Dios Guarde a V.
muchos años Madrid a ocho de Enero de
mis de Real Cédula y de Real Cédula
de Real Cédula de Real Cédula = Señor de Real Cédula
de Real Cédula de Real Cédula = Señor de Real Cédula

Real



8
dié tres marzo 6.

SPALDOYARTO, VEINTE MA
RAVENS, AÑO DE MIL SETEC
CIENTOS VEINTEY SEISI

los Concejales de la
Ayuntamiento de Badajoz que
señala una cosa para
la Comarca, de Badajoz
y nombra por Comision
a D. Alexara los parague
de la finca del mariscal Aguel
de la Comarca de la Comarca de
Caceres y de la Comarca de
am Magr gungara ello se da el balance
facultades de poder parague con qualquiera
de sus propios intereses de los señores
de los señores de los señores

de la finca la finca
de los señores de los señores
de los señores de los señores

de los señores de los señores
de los señores de los señores



Estado manuscrito

SELLO DE ARTO VEINTE Y CINCO
RAVEDIS, AÑO DE MIL SESENTA
Y SEIS

Yo el Sr. D. Juan de Dios de la Cruz
Cano de la Real Audiencia de Sevilla
por mandado de su Señoría Real
de lo que me ha mandado el Sr. D. Juan de
los Rios, Oydor de ella, que con el Contador
de ella, D. Juan de los Rios, y el
que con nombre de escribano
de ella, D. Juan de los Rios, que
yo me quedo para firmar en
Badajoz, quedando copia de
dichos autos a continuar. Rebel
de la Cruz

agular

Presencio por de agular por parte
de sus delagados en el tanto que se
pidio con mandados que se
lebanse un rotel de casa, en la calle
de D. Diego Gama el unico de que se
formo. Quiso por tanto admitir al
necesario. En los quales se
mandó que se comitiese en la
Real Audiencia menor de Sevilla
necesarios que se requirieron

El Sr. Don Juan de los Rios
cavador de Alondras de las
del gove...
gordo quaxera...
gados de las...
minase...
ms a...
lacho...
binere...
ferido...
den...
nada...
London...
reendase...
persona...
su...
afecto...
Nuevo...
span...
ni...
de...
de las...



SELLO QUARTO. ...
RAYEDIS, AÑO DE ...
CIENTOS Y VEINTE ...

Acuerdo ... en la
... a veinte días del mes de
... de mil ...

Manuel Morales
M. Morales

Cau do de ... 26 -

En la ... de ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...

que res ...
falta de agua ...
porque ...
... a Dios ...
Benedicta ...

Patrona de la Santa Cruz de los Rios
su ^{mo} hijo nos comunique el presente
serenidad en el presente
Luz de la Cruz de los Rios
nueve dias de los
Conto de la Cruz de los Rios
Gloria Mayor de los Rios
Luz de la Cruz de los Rios
tar fuertes fueran
Las Comunas de los Rios
Costumbres de los Rios
para el Conto de los Rios
que se le da al Sr. D. Juan de los Rios
que lo es de los Rios de los Rios
Mayor de los Rios de los Rios
Con el resto que a los Rios de los Rios
afiliados a la Mayor de los Rios
Luz de la Cruz de los Rios de los Rios
mo a la Cruz de los Rios de los Rios
Encargados de los Rios de los Rios
que se le da a los Rios de los Rios
Cruz de los Rios de los Rios
de los Rios de los Rios de los Rios
Confirma de los Rios de los Rios
que se le da a los Rios de los Rios

142
Alcaldes de la villa de Trujillo
Juan de Alcaraz y Alvarado
Juan de Alcaraz y Alvarado
Juan de Alcaraz y Alvarado
Juan de Alcaraz y Alvarado
Juan de Alcaraz y Alvarado
Juan de Alcaraz y Alvarado

Alcaldes de la villa de Trujillo
Juan de Alcaraz y Alvarado
Juan de Alcaraz y Alvarado
Juan de Alcaraz y Alvarado

Alcaldes de la villa de Trujillo

Alcaldes de la villa de Trujillo

Alcaldes de la villa de Trujillo

Alcaldes de la villa de Trujillo

Alcaldes de la villa de Trujillo

Escritura de venta de ganado de la Real Caxa de Badajoz

de la Real Caxa de Badajoz.



**SELLO VARTO, VEINTE MAF
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y VEINTE Y SEIS.**

*de los ap
deguas*

am de la Real Caxa de Badajoz, y el
miñor Alonso de Guzman y de Guzman
y acordaron los
Junta de la Real Caxa de Badajoz, y el
delegado de la Real Caxa de Badajoz, como
importante de lo que
de las agropadas de la Real Caxa de Badajoz,
cada una de ellas donde se crian
deguas de la Real Caxa de Badajoz, que
vi de la Real Caxa de Badajoz, estan en la
de la Real Caxa de Badajoz, donde se
subsisten con los demas ganados que
agrupados quedando de los ganados lo
que hasta ahora se acuerda la Real Caxa de
Badajoz de la Real Caxa de Badajoz de la
Real Caxa de Badajoz. En caso de necesidad
de la Real Caxa de Badajoz de la Real Caxa
de la Real Caxa de Badajoz, y los ganados de la
Real Caxa de Badajoz de la Real Caxa de Badajoz
de la Real Caxa de Badajoz de la Real Caxa de Badajoz

Parapotos



Delante de mi...

SELLO VARTO. VENTE MA
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE
CIENTOS Y VEINTE Y TRES

Continuar^{on} de la...
el original

Don Juan...
Don...

Don...
Don...

Enfermado...

Don...

... por la... de... del
Castilla de Leon de aragon de las dos sillas
de Sevilla de navarra de Granada de Toledo
de Valencia de Galicia de Mallorca de Sevilla
de cordoba de caxega de Murcia
de baen... de... per y enus de la orden
de Cavalleria de... por autosidad

Sea hecho con los demas Alcaes
 de mayor y de menor. En que fize cosas
 para que se ena el dho. Mandamos
 que para nra. Caxa se com. la xaxa en la
 Comandancia de la dha. orden de Santiago,
 para el dho. dejenas de Camara y Gascoy
 de nra. Ma. nra. Consejo y xaxel de la
 orden de Cavallario y Batallon de las orde-
 nes. Y de este despacho se agazado lo que toca
 al despacho de nra. Ma. nra. dada en
 Madrid a veinte y tres de Mayo de mill
 sezeientos y veinte y tres. El Conde de
 San Estevan. D. Miguel nuñez de rro. San. D. n.
 elvear de orazu. D. Diego de lauega. D. n.
 Gregorio de Najia secretario de nra. Ma. nra.
 Tenor. D. n. de Camara la hizo escribir
 por su mandado con acuerdo de los dho. con-
 sejos de la orden. He firmado. D. Joseph
 Sanchez monterroso = chanciller = D. Joseph
 Sanchez Monterroso
 Remiome a dho. articulo que en nra.



veinte maravedis.

SELLO DE ARTO VEINTE MAR
RAVEDIS. AÑO DE MIL SETEC
CIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

Al Sr. D. Juan Antonio de...

tenido en el lugar
de acordado con
de Herena a quatro
de mill setecientos...

Manuel...

Manuel...

Cau de 5 de abril de 1726

En la villa de Herena a nueve dias, diez y
de abril de mill setecientos y veintiseis
sus y se juntaron a Cau. Don Juan Antonio
Gago y Figueroa abogado del Sr. Consejo
Academi Mayor de Taxara. Don Pedro de
Monroy Alonzo Sans de la casa de
de Cantos. Don Antonio Cantador de hidalgo
Don de Monroy Don Nicolas de goñi Don
los señores Don Antonio Mauro y de...

Lojos de yguis carnes. Se acordaron 18
siguientes

El Sr. D. Juan J. Estarri para mudo de sus Comisad
nabababador de la mny anoliridad.
En el año de 1800 Conquistar así por los in
dultos Comos por la Carretera de granados
y en esta cosa tan esencial y crucial
por la mediación de tiempo por lo q.
Hicieron la mny Nonbrar por Com. de D. Juan
Domingo para de la mny para que Ciudad
del dho a bato Intervin que se que de famili
tar obligados Congrandos. Los gana dos
necesarios p. que se farte presentando
xxi las. Instrumto. que Califique el
guis de mny mery Congra p. darle por
zis Congerente de curanos todas las
mas de la mny. y abato convenientes p.
Embajador de D. Pedro Guisado Masfondo
Marino de Com. de. y agos de la mny
Agosual de D. Juan de Marañon y de la mny
Previn de D. Juan de la mny de la mny
Marañon - D. Juan de la mny de la mny
D. Juan de la mny de la mny de la mny
D. Juan de la mny de la mny de la mny
D. Juan de la mny de la mny de la mny



El día de hoy...

SELLO QVARTO. V BINTY MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTY SEIS.

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

En esta alcazarría de...
la plaza de la...
dado por los...
de...
donde se...
por...
de...
en la forma...
Al...
nota...
Copia...
buelba...
En esta...
de...
que...
fuer...
de...
de...
de...

Alonso Segura y Canga ¹⁹ ~~Manote~~
En don de Contengal

Comitatus ² Seguros Memorial
que el Sr. Guardian de la Angular ² ~~es~~
suya ² que se permita ² ~~los~~ ² ~~sonales~~
que se donde a de la ² ~~tena~~ y ² ~~Alonit~~
que ² ~~Por~~ ² ~~por~~ ² ~~lamu~~ ² ~~Alonso~~ ² ~~qued~~ ² ~~Conid~~
Inclusor los de ² ~~relig~~ ² ~~os~~
Carru ² ~~lan~~ ² ~~retaria~~ ² ~~En~~ ² ~~el~~ ² ~~baldr~~ ² ~~o~~
Pedras ² ~~Y~~ ² ~~omas~~ ² ~~baldr~~ ² ~~o~~ ² ~~que~~ ² ~~tiene~~
lamu ² ~~don~~ ² ~~de~~ ² ~~no~~ ² ~~ajena~~ ² ~~que~~ ² ~~en~~ ² ~~la~~
de ² ~~las~~ ² ~~no~~ ² ~~ai~~ ² ~~es~~ ² ~~leg~~ ² ~~cion~~ ² ~~de~~ ² ~~alg~~ ² ~~una~~
a ² ~~Corras~~ ² ~~lin~~ ² ~~genas~~

de ² ~~notario~~
maior

Comitatus ² ~~Se~~ ² ~~lic~~ ² ~~cion~~ ² ~~no~~ ² ~~tricy~~
de ² ~~las~~ ² ~~del~~ ² ~~Pres~~ ² ~~uicio~~ ² ~~lan~~ ² ~~adas~~ ² ~~ag~~ ² ~~ed~~ ² ~~in~~
de ² ~~triquel~~ ² ~~del~~ ² ~~Pillar~~ ² ~~no~~ ² ~~varis~~ ² ~~ma~~ ² ~~hor~~
de ² ~~ma~~ ² ~~di~~ ² ~~en~~ ² ~~ria~~ ² ~~en ² ~~que ² ~~sol ² ~~u ² ~~ira ² ~~se ² ~~le ² ~~cy~~
de ² ~~ria~~ ² ~~de~~ ² ~~reg~~ ² ~~ant~~ ² ~~del~~ ² ~~re~~ ² ~~al~~ ² ~~Real~~
que ² ~~no~~ ² ~~por~~ ² ~~lamu~~ ² ~~Alon~~ ² ~~es~~ ² ~~non~~ ² ~~brar~~
que ² ~~com~~ ² ~~it~~ ² ~~aris~~ ² ~~al~~ ² ~~of~~ ² ~~ic~~ ² ~~o~~ ² ~~de~~ ² ~~alg ² ~~os~~ ² ~~re~~ ² ~~ed~~
que ² ~~se~~ ² ~~g~~ ² ~~en ² ~~ga~~ ² ~~ad ² ~~ra ² ~~que ² ~~en ² ~~la ² ~~Ang ² ~~al
hasta ² ~~que~~ ² ~~se~~ ² ~~de~~ ² ~~da ² ~~re~~ ² ~~ab ² ~~er ² ~~to ² ~~ag ² ~~ue ² ~~so ² ~~do
Los ² ~~no~~ ² ~~ta ² ~~rios~~ ² ~~ma ² ~~io ² ~~re ² ~~s ² ~~ha ² ~~sta ² ~~co ² ~~ra ² ~~au ² ~~is
si ² ~~de ² ~~re ² ~~g ² ~~ant ² ~~ido ² ~~de ² ~~los ² ~~re ² ~~al~~

maior y fueray puesta de custodia de
laertriguera y que se ponga en la contad.

Entho el Sr. Don Juan de los Rios
agregados de la Real Audiencia de

agregados de la Real Audiencia de
agregados de la Real Audiencia de
agregados de la Real Audiencia de
agregados de la Real Audiencia de
agregados de la Real Audiencia de

Entho el Sr. Don Juan de los Rios
agregados de la Real Audiencia de

agregados de la Real Audiencia de

agregados de la Real Audiencia de

agregados de la Real Audiencia de

agregados de la Real Audiencia de

agregados de la Real Audiencia de

agregados de la Real Audiencia de

agregados de la Real Audiencia de

agregados de la Real Audiencia de

agregados de la Real Audiencia de

agregados de la Real Audiencia de

DEL GOBIERNO DE LA
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS
XV DINITEX SEIS

Christoval Mejia de Monzon y que
Muerola Dato Lese y me Lucee Luce ayun
uante no ciera de las expeditor no se
demore Consejo, Probando a N. Magd. la
illa en dho Ayuntamiento, y que en caso de
plimerico para la y que el Consejo
de N. Magd. me ad. Juicio a Luce
de mee Secto y Perico y sus d. Diego
de Morales Velasco = Señor D. Miguel
Zaragoza

Remite me a du originaz de Luce que en
se en dho de Acuerdo Luce d. lo Digne
y fime en la dho de Luce aome dia
de mee a N. Magd. de mee Secto y Perico
Seis Años

  
Manuel Rosas
D. Miguel

Ca. de 22 de abril de 1726

En la ciudad de Luce a quinze dias
del mes de abril de mill setecientos

Juan de Dios de Santarom a Cam. Lo. de
 D. Alonso Gago Figueras auj. de los Mon.
 de Sta. Maria de maior de Tagrou. D. Fernando
 Munia de Monxori. D. Don. San de Albadat
 Of. de Cantos. D. Alonso Carrador. Of. de
 go. D. Nicolay Goni. D. Paulo Munoz. D. Alonso
 Macio. D. Nic. de Sta. D. Nicolay Nauaxeres
 D. Of. Lopez de y ginosa xre. D. Salor daron
 los siguientes

D. Juan abate Ernesto a Nuntiam de Lhio xre las, de una
 de carney Petition dada por el muna Calderon
 Red de Sta. En que hizo xre las. de que
 aya hecho postura en el abate de carney
 Con diferentes Condiciones. No la de que
 no aya de y de de la rre facion de esta
 de eclesiasticos de lo de a anteceden
 lo que a obrirado esta rre gamedis
 de rre Comirarios los D. Paulo Munoz
 D. Alonso Macio de la guerra y rre rre
 que para de fin an visto a de rre rre
 de Tagrou. Nura de la rre rre maior
 para que fasilirar el quado esta de
 Conuirase en la rre rre ma Cantidad
 que aya suado por lo qual. mando

formarse los que van puestas sin en
bajo de dichos motivos toda la
no se a con venido el Estado e clerias
tudo En llevar la xefar^{as} quany
faziendo llevar zincs Mas en cada
Libra de carne a Curia Pista el xelau
dadongal de las Provincias, ex
de la liguan Cantidad los deudos
respective al aun^{as} de la xefar^{as}
Cuals sin Constantia sin p^{as}
gerable, a la in^{as} y quando la
dignatura se conore la utilidad de
Comun que esto de la provincia
no la ai sino y a muy ex^{as}
prios por la Calamidad de la in^{as}
gran sala de los ganados En cual
atencion deseando caru algunos
segeren^{as}, ex^{as} sala En las
nes no obstante por el obligado
se chequera de la obligar^{as}, por no
Cumplir se le sea Condicio nes
bado de las qual^{as} sin En la for



DELLOQVARTO. VEINTEMIA
RAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

La hira de su yenda el puerdo de los
Pedro. por termino de cada dia y que que
no fae gironi de nra. son y en dadas de los
derechos de larra. Hado que es el Domin
so farr de cada por la me. de nra. y
Cada Carnuxia Sabado y en gironi
por aora hasta que ha cosa de nra. y
ba y mediante la q. que se cubre de la y
Congras de ganados de gres. Costos de los
que se le conrideran se bnda cada
libra de Carnuxia a ocho quartos. Ha
a macho arin co libra sobre que el ad
ministrador Carque los de nra. y para
la es bnda de los Caudales que se do
de se nombra de nra. y de nra. y
xxe xxe. Entendiendose todo por
aora hasta tanto que se Congras
nados que segun el gironi se le dara
a la libra de carne el que conyugon al
Xel de nra. y Domingo queda bnda en
dros Caudales los que nra. y para do
fin que conyugon la de la nra.



Escritura marañon.

SELLO VARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y VEINTE SEIS

El fuero dicho es de elednastio que
que su animo y el que se legen cada que
teno, ala agrosuar, de l'ingredido de la
alaru se conforma En el Contal que al
Caja que se daia l'ingredido de l'ingredido
de las granas, necesarias, l'ingredido de
maior Mandos que de l'ingredido de
x resuelta suboto respecto de que con las
En este a Cuera no auerse con benido
de estado eclesiastico atan xnegotidias
In Farmias Com. se han hecho atento
aquien se que de aumentar egnos de
la carne sobe la fortuna de obligados
respecto de se abelar a estado eclesiast
tico En esta forma de lo que se mu
l'os caru, por no ser su animo para
barto, de dho P. Nicola, dho que se
haviendose la propo^{on} de estado ecle
siastico de mas de las l'uchas por dho
Comisarios l'os no poden hacer
El aumento sobe egnos a que la

AC



ELLOOVARTO VEINTE MAY
AVEDIS. AÑO DE MIL SEISC
CIENTOS Y VEINTEY SEIS.

Se acordó que en perjuicio de sus acas aumentados
la granca el dho obligado p[er] las curias de los cas
daly seche fuera de la obligac^{on} de dho abato
de suya agregen ofi^{on} de la p^a admiti^{on}
las porturas que se hizieren. Lo que el dho
Nicolas de nauarreu quidi^o que en perjuicio
de que en la adm^{on} de pliego dado por fco
muñoz Calderon se dice que aumenten las
franja p[er] la seguridad de que dho dho en virtud
de dho decreto el dho fco muñoz Calderon
engere a abaten que se debe auto dho dho
has que a hcto lo dho lo que se debe abaten
la duda de dho obligac^{on} a p[er] suya
en dho abato quidi^o se hizo hasta con may
en su^o dho lo que se debe ofi^{on}

que es dho Domingo tanz de dho dho continue p[er]
aora p[er] dho que aia obligado en la adm^{on}
de Camereria con hasta aora lo abaten
en virtud de lo acordado por el dho dho
la abala en el que se laia tomara la p[er] suya
denia que may con benga
Se dio dho dho Nicolas de nauarreu quidi^o

Comis me que tiene botado
Hogueno Larua Compa lotun beat
Rojano ~~Alfaro~~ ~~Alfaro~~ ~~Alfaro~~ Cantador

Manuel Rosas

Cañ de 6 de Maio de 1768

En la Ciudad de Lerena a diez y seis
de Mayo de mill Setecientos y Ocho y seis años
con asistencia los Sr. Miguel Lorenzo Parana
orden del Sr. Gov. y Jefe mayor de la Plaza de
Sevilla Mag. Sr. Don Juan de Texada y Juan de
San Pedro Hidalgo, Sr. Juan de Monroy y Sr. Don
Sr. Alonso Maso, Sr. Juan de Torres, Sr. Don
Sr. Don Juan de Torres, Sr. Don Juan de Torres

Reglamento
de carnes

que se dio noticia a la Cui. que durante el dicho
mucho por el aumento de carnes para que fuese con
Equidad por no poderse lograr por el exceso de
celebración de la fiesta de San Juan de los Rios
con el Sr. Don Juan de Torres de que con los dichos
de que se congoza mas en la misma defacion
que ama por venir en los de Aniversario

En las Libras

Lejurado que con D. Diego de la Cruz
Lange Lapeña que Cominige, Ferrerido por
Quindos sacros legint,

En las Libras de Monroy aguien del
tero de Sagro por,

Que mediante no auere gozido de la
Carnes por las Causas que en el

del D. Dade auere hecho por el
Dom. de Sexada Leg. que desobn

Administrado de Abato desde Nune
noy que es Conozida la criada en la Casa

Macho y Cabras, como garen de las Semanas
y Gallos no sendo Juro, que la Cur. sea gravada

En esta gerida - Acorda que por para Corra labra
Plan como elta Acordado y que en Juro de quinre

day se dena la liba de Carnes a los mismos ochos
quarros tal Macho avy Dade Dado a lo mismo

soluendo la legacion alabada eclesiastica de las
Conuencen demandando Sedulas para en una Len

la dha quinre day de D. Domingo Iraiga la gal
y compra Vendido, Gallos para segun los Valory

por Agria de las Carnes Imaxinguosaiga
obligado y fivere Sedula para que aas Loff

reflexo la sedula

para que lo e seaua con qual quier de los
Guardas

Lo firmo la Ciudad

~~Don~~ Juan de ~~Alvarez~~ ~~Castro~~

Ente m
Miguel de ~~Alvarez~~

Car. de 9 Mayo 1726

En la Ciudad de Lerona a once dias de Mayo de Mayo
de Mill. Setecientos Veinte y seis de Nuevaaxon a Ciudad.
Los Sr. Don Juan de ~~Alvarez~~, Don ~~Alvarez~~, Don ~~Alvarez~~, Don ~~Alvarez~~,
Donso ~~Alvarez~~, Don ~~Alvarez~~, Don ~~Alvarez~~, Don ~~Alvarez~~,
Donso ~~Alvarez~~ Juan de ~~Alvarez~~, Don ~~Alvarez~~ de la
narracion de los Sacordotes lo siguiente
El Sr. Don ~~Alvarez~~ Propuso a la Ciudad que amandose Exprimen
tado alguna falda de San a Causa de no querer Pen
der los Vecinos, y para que no falda de la Prov. aunque
zisa Adens a ~~Alvarez~~ Don ~~Alvarez~~ Miguel de ~~Alvarez~~ Diez e
alguna gorcion de trigo a los Panaderos que congele
ladio, y aun sergerimentera de davia falda que de
Mexico a que de ~~Alvarez~~ Pasase lecado a los Vecinos que



SELLOV ARTO. VEINTE MA-
RAVEDIS. ANO DE MIL SETE-
CIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

Seman higo para que lo dieran, y por quanto continues
 la fabrica que se hizo de la Casa de la Ciudad de alguna parte
 con el dicho para que por este medio no exceda el
 precio de la madera ni se enagenen las cosas de San Juan que
 tubo por la Ciudad de Cordoba que el dicho se saquen quin-
 cientos y sesenta y cinco reales para San Amador
 a precio de diez y siete reales que vendan el gran por diez y tres
 cuyo producido en el gran Muro de la Ciudad de Cordoba
 de don Juan de Dios, Comendador de Cordoba, y de don Juan de
 tener en el dicho de la Ciudad que el Comendador de Villagarcia vend
 mill y sesenta y cinco reales de los dichos se busquen prestados el
 dicho de don Juan de Dios persona de diez mill y para engran
 diez mill y sesenta y cinco reales para lo qual se nombra por Comendador
 a don Juan de Dios Comendador de Cordoba que en caso
 necesario haran las obligas por esta Ciudad de pagar lo de
 para que sea muy buen servicio conforme se fuere
 vendiendo el dicho de la Ciudad entregando el dinero
 de don Juan de Monroy rogoso que en la Ciudad
 y poder de don Juan de Dios ay tenidos de la Ciudad de la
 mana para, Comendador que la Ciudad disponga
 de los dichos de la Ciudad que se en el Mayor Real

sele haga Sauer para que los Cobres
de la Ciudad Como acostumbra
Por tanto se acuerda que el
Caudal de la Ciudad de Badajoz

Amem
Miguel de Morilla

Cau. de Mayo de 1726

En la Ciudad de Lerma a die y once de Mayo
de mill setecientos y diez y siete años
Yo Miguel de Morilla Varasna Caud. de la
Cibdad de Santiago Gov. de la Prov. de O. de O.
Yo Pedro de Aranda, D. Juan de Aranda, D. Al. Cano.
D. Juan de Monroy, D. Nicolas Gov. D. Carlos Muñoz
D. Alonso Maeso, D. Nicolas de Manarrete, D. Juan
Pinoso Gov. Pedro Guisado May. de consejo Tacor
daron lo siguiente

Que por ser la honrada diferencia embarazada en
la Aldea de la Carne así por la perdida que se experimenta
como por no poderse continuar a los puertos
de Sebende de donde la Ciudad de Badajoz
que es por Carlos Muñoz y D. Alonso Maeso ha heid
al Gov. de Badajoz ecle. sobre que en adelante



Quinte marapeles

31

SELLO VARTO, VEINTE MAR
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS
Y VEINTE Y SEIS.

Las Carnes a lo guiso muy Comodo Corriendo la carne
de lo qual ovado eclesiastico Enxaron dem Refaccion
Congruendo sobre ello tiempo de la guerra de la Independencia
y de la Comunion dando guerra a la Ciudad ganando
Escuela sobrello la guerra muy Comuervencia

Lo primo la Ciudad como Resumbra

Refano de la guerra Cantos Cantador

Muerm
Miguel de Villanueva

Cau de la demaio al 226

En la villa de Llerena a diez y siete dias del
muy demaio de mil setecientos y veinte y seis
Y sus d. de la guerra a Cau de los Rey y Rey
Por sus Paranao Cau del orden de sus
trago de guerra de la guerra de la Independencia
y de la Comunion de la guerra de la Independencia
y de la Comunion de la guerra de la Independencia

de los Obis de Navarrete y Juan
de yuniora Salor de onobis
de unononido ritados Jimi el dno. el dno
de i tres de hque Mey y que con luenes
de ka kuantam. de quon fue pinguo a un
que ai en Cavallera nro Rey y
de hi dalep. y de aser muna poretas
enfumo. Angidos de go de asis tin
no feritaron. I toli. ie alon. Rey y Obis de
Goni y de su de Monzoi an mij na re
abdo los quales querin ley. Ine no mas
el fin quey sobre el Informe que se
para el. I Servicio de Contador de mil
rey. I de M. que se nro de elto. I de Mon
so maero. En cuios estado. I de los con
targa de ka kuantam. I de fecho
salis de mura de la or den de pa chora
galan. Cam de Castilla y de rigada
de el ofi de ka kuantam al. I de Gonen
de ka kuantam. I de la Estuadio. En nro
de hque Mey. I de la de mura de ka
I de la de mura de ka. I de la de mura de ka
que elto. I de la de mura de ka. I de la de mura de ka
y persona de buena vida y costun. I de la de mura de ka
de mura de ka. I de la de mura de ka. I de la de mura de ka
el la auilidad. I de la de mura de ka. I de la de mura de ka

Delante marqués.



SELLO VARTO. VEINTE MA
RAVEDIS. AÑO DE MIL SETE
CIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

Requiere ser un Clof de Contador de
millones. En su of. paguenos triem o tres
oficio Incompatible que es el de Jefe de
ni Comercio Enaba no que. rentas R.
ni administrativo ni de ellas, directa ni
Indirecta. ni otra nulidad que es
Incapacite el uso de los of. y personas
que a la letra dice que aeri Governador
y quien conformada de otra orden
conveniente. La via que se manda —
Bolcio de ma el R. Antonio Maes. —

Titulo de
quadrieros

En el Ayuntamiento. de los notorios titulos
de quadrieros de la en mandada vida de
su R. de sagrado En la via de R. millan
R. de su R. Conde Juan de Medinilla
de R. que dio y que es el de la R. de
do de su R. de R. de su R. de R. de
quieren las exenision que los de su

da i fous
de sagrado
aer 24
desp.

Transe al R. de R. de R. de R. de R. de
Tenas de su R. de R. de R. de R. de
diga de su R. de R. de R. de R. de



Delate maragotio

SELLOOY ARTO, Y BINTEMA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS
Y VINTY Y OCHO

Sea en forma de Real Cedula
Con Clausula de enbriua de un
titulo de Real Cedula de
a que se godes de de
Fofonso Laru como a lo que
de fofonso de fofonso Cantos

Manuel Rosas

Cau de 28 de maio de 1726

En la villa de Lerena a veinty ocho dias
del mes de maio de mill setecientos y ve
y seis se juntaron a cau de los señores
Alonso Gago y fofonso de los
señores Alcaide de maior de fofonso. Alcaide
de Monzoi, Alonzo Carrador de
Monzoi, Alonzo Gago, Alonzo de
Alonzo de maior Alonzo de maior



SELLO DE ARTO. VEINTE Y CINCO
RAVEDIS. AÑO DE MIL SESENTA Y SEIS

domo de Corredo de Staru a quien se ha
sauer p que preuenga la rra Hoce mag
mouarais como an do chito

Alge con
tar

En esta ciudad de Segura de Riba, ponga
debu de los riteos uen de Staru, apelanos
de la sentencia pronunciada por el
expleto que sigue. Carbidimon. si uel
sobre que vienen unas bestanas de las
casas e de las armas. Y al mismo presente
Jhon Enrique confirmacion de las
en que se sigue en esta custodia, que
pita por la rra, se admitio tra apelar
de a lugar de nombre de Juan Conitoxia
es a los 1. de Julio de monico. Y de las
dena uaxxxxxx. Res que stando que
deptaron. Y buxaron el cumplido de nobli
gar. Y hazer e buer a las

Yo firmo Juan como uen ten bra
Caso de Alge con Canades Monico
Ante
Fernando de la Cruz



SELLO QUARTO, VEINTIENA
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS
Y VEINTE Y SEIS

Don Pedro de Caceres y de la Torre
Munici

Don Pedro de Caceres y de la Torre
Don Alonso

Don Juan de Pedro y de la Torre
Don Juan de Pedro y de la Torre

Don Juan de Pedro y de la Torre
Don Juan de Pedro y de la Torre

Don Juan de Pedro y de la Torre
Don Juan de Pedro y de la Torre

Don Juan de Pedro y de la Torre
Don Juan de Pedro y de la Torre

Don Juan de Pedro y de la Torre
Don Juan de Pedro y de la Torre

Don Juan de Pedro y de la Torre
Don Juan de Pedro y de la Torre

Don Juan de Pedro y de la Torre
Don Juan de Pedro y de la Torre

Don Juan de Pedro y de la Torre
Don Juan de Pedro y de la Torre

Guarda
Guarda

Don Juan de Pedro y de la Torre
Don Juan de Pedro y de la Torre

que se sigue de la cuenta de ...
Balanzas de los queados ...
Pastor ...

La Villa de ...
que a ...
que ...
Como ...
Cual ...
Concordia ...

La ...
que ...
que ...
que ...
que ...

que ...
que ...
que ...
que ...

que ...
que ...
que ...

Caída de ...
En la ...

...
...
...

para subito a balasto para que
 no seya de di que se queble se que
 go ponga el nom con los autos de
 los dones de aca. —
 Lo firmo la real
 de oficio de la real Audiencia de
 Sevilla a 14 de Julio de 1726

Manuel Rosas
 H. de B.

Cau^{do} de Sa. Julio de 1726

Se
 go =

En la Ciudad de Llerena a cinco dias del mes de
 Julio de mill setecientos y seis años. Los Sr. D. Alonso
 Gago y Figueroa Abog. y los Sr. Conde Alcaide, de esta
 ciudad de Leon por su Mag. y Sr. D. Carlos
 Munoz, D. Alonso Maeso Pres. sacaron en virtud
 de admitirse por su real cedula de esta Ind. a gran
 con el salario que unidos a las Aldeanias de esta
 Ciudad y demas derechos que les son anexos
 el Sr. D. Juan de la Cruz como acostumbrado — y asi mismo
 por sus decretados y con la ayuda de esta comunidad de
 esta Aldeania

Se firmo y sello en la Ciudad de Llerena a 14 de Julio de 1726
 Manuel Rosas
 H. de B.

de Julio de la laguna a los 19 dias de Julio
 1686. El Sr. D. Antonio Navarro. Y de el lugar de la Laguna
 de el Sr. D. Antonio Navarro. Y de el lugar de la Laguna
 mandada a los quos de la merced
 cutar de el Sr. D. Antonio Navarro como asistido
 de el Sr. D. Antonio Navarro

[Handwritten signatures and names]

firmado de el Sr. D. Antonio Navarro

Causa de 22 de Julio de 1726

En la Ciudad de Llerena a Veinte y dos dias de Mayo
 de mill Setecientos y Veinte y seis años. Yo el Sr. D.
 Alonso Pardo Figueroa Abog. y Fiscal Com. Alcalde
 mayor de esta ciudad. Yo Fr. Juan Maria de Monroy
 Fr. Juan de Panon, D. Fr. Juan de San Medardo,
 Nicolas de Gom, D. Fr. Mayo, D. Fr. de Lora,
 Nicolas Navarrete, y Fr. Juan Espinosa Con. y
 donon Origen

[Handwritten word]

Crede Apuntes y Seguros Petiz, y Argelacion por
 parte de Fr. Juan de Maeda Con. y Fiscal Com. y
 executor de las heredades de Fr. Juan de Perera
 sobre nueve y tantos de que visto y la Ley

A mes de Mayo de mill seiscientos y veinte y seis
 se reunieron a Cañudo los señores D. Pedro de
 Figueroa Abog. y D. Juan Cano. Alcaldem desta
 ciudad y D. Juan de Mag. D. Juan Mesia y Monroy
 D. Juan y Canas, D. Sancho de Salgo, D. Alonso Cano, D. Juan
 de Monroy, D. Nicolas y D. Don Carlos Munos D.
 Alonso Maeso de Sañuente y D. Juan Espinosa Can. D.
 acordaron lo siguiente

En este estado eno el D.º Don, Saenz de Aranda D.º

Propa unino Surense quimeras y serie in de Serena y Dey Pagan
 quescan gatlado En Niños en gomas en la de Perik
 despachada y fino de que fue Com. e D.º Carlos Juan Munos D

lo meye paron

El ultimo la Cui

Cantos

Anem
 Miguel Monillas

Can.º de 62 Mayo de 1726

En la Ciudad de Serena asey dias de Mayo
 de mil seiscientos y veinte y seis de Santa
 ron a cañudo los señores Alcaldem desta ciudad y D.º Juan



DELLOQVARTO VIENTE MA
RABEDIS, AÑO DE MIL SETE
CIENTOS Y VEINTI Y OCHO.

Mena & Monroy D. Juan, de Canas D. Juan
 hidalgo D. Carlos Muñoz, D. Alonso Salas, D. Juan
 & D. Joro y D. Juan de Espinosa Lex, que se dieron por
 Cobradores de Bñ: Nombres Cobradores de Bñ: de esta villa
 Rodrigo Latorre y Alvaro fernz. Comendados a
 D. Enriquez las dehesas de las pagas aux
 Preboste de Bñ: de hauese aumenorado el precio
 de la renta de la sisa un d. en cada @ de ganancia
 segun Indique el auante. Acorda la zua, se venda
 la arriada a veinae y dos m, segun el dho. Indique,
 por baxa de auante redon de la uion venda la
 libia a seis q. Cmo aumt. sabe ocho q. de agua
 de agua y se a de dar la uion de veinae y dos m.
 este dho. fizo q. conueniente a comun en los
 Mory Subsequentes y de do de veinae y dos m. como
 baxa aqui q. dar la p. comueniente a ay p.
 zios, y conra bagarillado como baxa aqui
 de fimo la zua. Como acostumbra = Hidalgo

C. Lazore

Cantos
 Manuel Rosales
 Juan de...



Mejore maravedis.

DEL OCHO AVARTO Y BIENTE MAR-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y BIENTE Y SEIS

que Nra Cnel Jhon de Camero guarda
a Lugar Endechto, Lrombe G. Juy. Con
ria y á los D. Honor Cam. y a pad regimera
que lo aceptaron Juxta el Dato de y gicent
de sea a aux á la p. de lo primo de la ley

Rojano de Refugio Jansen Cantada
M. J. J.

Amén
Miguel Morillas

Cau. de la d. de 26 =

En la fua de la d. de 26 dias de mayo
de 1726 en villa de San Juan de los Rios de
zona cau. En la yorada de el G. de San
de Sancho de Monrovi. Adon de la d. de
de delante de Juan Hidalgo de San Juan
de Monrovi mas de la ley de 1726 de
de los J. de la d. de 26 dias
que de la d. de 26 dias de la ley de
mandos con el estado de la d. de 26 dias



Escritura marañosa

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTY SEIS

de ella

En el mismo alor...
alos largos...
los ganados...
sentados...
oradas...
en los...
diendo...
de ser...
mande...
conven...
polar...
Refano...
Cantos

Amén

Fernando...
D

Ca. de 25 de ag. 26

Enlaru de...
de my de agosto...

- 1 + El hilo segundo de Benito Lidalgo
- 0 Hno de los hilos de la fuente
- 0 Hno de los hilos de Lorenza bora que algunos se dio por libras por mano de los jornaleros
- 0 Jofia y Juana de Pedro de Valencia
- 0 Genonimo el hallado de los medos
- 1 + El menado de alenador el cruzador
- 1 Pacheco hilo de la yola bora
- 0 Pedro hilo de linde dado libre y quebrado
- 0 El marido de la de quartito de avarit dado por libras de casa
- 0 Amor que llamamos por hilo de Ana rimo na auren
- 0 Amor que llamamos Rabachangas
- 0 Ju^a el que tiras a d^o de figueroa y rinoes a Mont^o Casau
- 0 Guerezo el hallado
- 0 Ju^a Honio ray de las Cauras Casas
- 0 Bas Pastor deuchado y quebrado
- 0 Ju^a hilo de Pedro de avarit dado por libras de la curidad e las de un p^o de unio
- 1 + Ju^a hilo de Pedro de avarit
- 0 Ju^a hilo de los moxillo la b^a

DELLOOVARTO, VEINTEMAR
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEPT
CIENTOS Y VEINTEY SEIS.



- 1 + Inhibido de don Sauido
- 0 Chilo de Pedro Pizarro redio flibres y guano
- 1 Inhibido de mayor de Berena el colo
- 0 Chilo de don Martin de Sotomayor dado flibres y guano
rener ludo
- 0 Chilo mayor de hiana de florey redio y
es curado de las manternias
hu da
- 0 Joseph de osuna dado flibres y guano
- 0 Agonal Marchena dado por libre por tabern
enfermedades de su Pe Juanico
- Aspirado de - Chilo de la manchega
es de abalo -
- 1 + Chilo de Man lli guenta nueva
- 0 Chilo segundo de la armona te
- 2 Chilo de mig en Tolano dio se galibre por un
co de las pany e mas de resenta
- 1 + Chilo de manual q orblano
- 2 Chilo de flibres dio se galibre flibres de
de Pe brio
- 1 + Chilo mayor de flibres de uera
- 0 Inhibido de flibres de los santos

- 0 Elhilo de Antonio Saueria Redio por libre
 por falta de libertad _____
 0 Elhilo de Juan baxero dado por libre por falta
 de libertad _____
 0 Elhilo maior de Juan Rebollo _____
 + Elhilo de Gabriel Ruiz _____
 0 Elhilo maior de xpo^o Luis _____
 + Elhilo segundo de Pedro Cordero _____
 + Elhilo maior de Juan Gallego la b^o _____
 + Elhilo segundo de Paer quellanen e Coroneel
 + Elhilo maior de Juan Ruiz _____
 0 Elhilo de Maria M^o uirada de Calaguala
 de Salpate _____
 0 Elhilo de Juan Cordero sacador de lora _____
 + Elhilo segundo de Juan nauarro Olas _____
 0 Elhilo maior de Juan de los rreys _____
 0 Elhilo de fe^o Pese orolano dado por libre por
 ser unico de su Padre de los rreys _____
 0 Elhilo de Lorenzo Ramos orolano dado por libre
 por falta de libertad _____
 + Elhilo de Lorenza de lora sacador de lora _____
 + Elhilo de Juan Antonio Martin _____
 0 Elhilo de Gutierrez de lora dado por libre
 por ser unico de su Padre de lora _____



DEL QUARTO VEINTE MAR-
 RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
 CIENTOS VEINTE Y SEIS.

- 1 + Omoro de Miguel de la fuente
- 8 Omoro Abacer molino de bar. anco de ...
 por libra fuenico de ...
- 8 + Pasqual moro de Diego de la fuente
- 1 Omoro de ... Gutierrez
- 8 El hilo mad. de ... dado por ...
- 1 Indio de ... de la Cruz
- 8 Indio de ... de la Cruz
- 8 Indio de ... de la Cruz
- 8 Indio de ... de la Cruz

Launque daura falta una de tres listas que
 sean hechas aparte de ella a los que can-
 sionados y ena tado de todos estan xemi-
 tido y entregado en Badajoz Diez = Congre-
 gacion que quedando como quedava en ...
 y de la obligacion de ... de ...
 do los que esten por ... como ...
 de la obligacion de ... de ...
 pareciere tener la ... Congregada como ...
 zion = Justo sea ... de ...
 de la Congregacion siempre que ...

cia que he en Badajoz asatisfado
 de el General Texereu los paxnes,
 treinta y nueve soldados que le pertenecen
 de la Compañia de Berindaris que se halla
 en el dho. No. En dha forma = Haru
 representada al Sr. Gov. que se le que
 este caso se medranse esta fin de no
 tan solando los nombrados sino es todos
 los moros del queblo, que se corrigieren
 de sus agravios en dha. de paxnes de
 sus Padres de cueros de dha. y de dha.
 xrendo dha. que se consueen al Sr. Gov.
 tan general para que de la meta de
 vi de dha. de dha. = que se le paxnes
 Gov. Dijo que los Padres que se hallaron
 presos de dha. de dha. de dha. de dha.
 de dha. de dha. de dha. de dha. de dha.
 mismo se paxnes los dha. Padres que
 sonas de dha. de dha. de dha. de dha.
 brados de dha. de dha. de dha. de dha.
 sus bienes en el continente, Haru de dha.
 se consueen sobre todo con dha. de dha.
 a dha. de dha. de dha. de dha. de dha.
 Se concluye este caso de



Delante de mí

SELLO QUARTO, VEINTE MAR
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETEC
CIENTOS Y VEINTE Y SEIS

que firmo Larui como acostu
bra

Refano ~~Miguel~~ ~~Jaime~~ ~~Antonio~~

Manuel Rosas

Cau do 29 de ag de 126 =

En la caua de Luena a vein e trece dias
de mayo de q^{ta} de mil setecientos y seis

se juntaron a Cau. Don D. Miguel Ro
sas barona Cau del arcedien de B. G. G.
y D. Juan de Sagera Olanho Amor

Don D. Doming^o Ferr de Bada Of^o de leant
Don D. Antonio Carrasca Of^o de Monxori
Don D. Antonio Lasso Don D. Nicolas Anauca
Don D. de los Yzquierdo Lopez de Arginosa xx

Se acordaron los sig^{tes}
que negocio de hallarse e firmo con o r o c o r

les de lo acordado al Sr. secretario En el
 acuerdo antes de que se empezara a leer
 y que para que se reconociera el mis mo
 Inconveniente de no poder ser auido los sus
 detos que se oia a ten como se ve en lo
 que se cano minado hasta aora teniendo
 estos sus Padres Juveny, Larin. xuyerto
 de veneta Repuelto e Thaulti mag. xuyiden
 zia la de lute =

de fono larin como a los tenba =

de fono de Mejia Cantos

Manuel Rosal

Carrasol

S mo En Presbi Senio de la Carta de Real
 deo ho del Excmo Enorden ableniud
 que practica los que los de se garrido en al
 prontar la lene Enque tuen con tribuir
 para la presente lea arreglándose a la or
 den de Sr. Deven balere de Polunaria
 Reduion Baga budes Mal enre



SELLO DE ARTO VEINTE MAR
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y VEINTE Y SEIS

D. Juan Lorenzo Lediguiz Lacera y D. Joseph Gu
briel Muñoz H. de pura & su Parrochia de
esta Ciudad y acordaron lo siguiente
que respecto de que en virtud de acuerdo que se
hizo a los Veinte y nueve de Mayo pasado de este
año se reformado el Camarero de los nombrados
veros queay en esta Ciudad para completar lo que
faltan del num. de la quince de otros de los
de los nombrados la quince y dos que estan de
para prolongarse de los nombrados de los socos
de ganay de Maguilla y la higuera, siendo los de
Cargo de esta Ciudad de treinta y nueve de los para con
de los de num. de Veinte y dos los quales haviendose
amovido de los Camareros y dadole de ferreny buelty por
un año de buena edad de cinco años y saca
de los de Veinte y dos Zedulas de los de una y los nom
brados que estan en ellas son las siguientes
El hijo de D. Gabriel Perez
El hijo de la Viuda de Juan Arias
El hijo de Juan Martin Lozano
Miguel Gallego Hijo de D. Ines Hidalgo

Señor Marqués.



DELLOOYARTO, VEINTE M
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE
CIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

M.A.
T.E.
E.

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

Caballo

Ac. 5/8

Seisete maravedis.



SELLO VARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

Quememos falta hicieron en la ...
por qualquiera de los ...
re y diese noticia ...
lanava nominar, y ...
Veinte y seis ...
quedar libre ...
y de el ...
a ...
dan los ...
pauido ...
y ...
o algunos ...
tender los ...

Y juntante ...
de firmo la ...
dos ...

Rojano ...
Cantos ...
Domencho ...
Diego ...
Manuel ...



SELLOQVARTO VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y OCHO

Asistencia de D. Juan Ladera y D. Diego Muñoz
de pura y limpia sangre real, acordada con el
Ayuntamiento de la Ciudad y unido con el
Causa y anulado con el de la Ciudad y unido con el
de Pedro Real al hijo único de Juan de Melina
Miguel Frades con hijo de la viuda que es
Encarnación y equibocada en el caso de la Ciudad
Zeno con Juan de Encarnación a D. Juan de Man
Rodríguez de la Mancha y anulado con el de la Ciudad
y con el de la Ciudad y unido con el de la Ciudad

edad sea una cédula que dire así

Don Juan González que vivió en la Terrena de San Juan

Encarnación de Marcos Martín

El hijo de Juan de Vera

El hijo de D. Juan Zerrato

El hijo de Juan Rodríguez

La Ciudad suplica a D. Juan de Vera que sea

mis correspondencia para que se cumpla con lo que

quiere sacado

En este Ayuntamiento de Segorova Real Cédula de D. Juan de Vera

de la Real Cédula de Castilla y de la Real Cédula de D. Juan de Vera

de la Real Cédula de la Ciudad y unido con el de la Ciudad

Causa de D. Juan de Vera con el Ayuntamiento de la Ciudad

que se cumpla con lo que se pide en la Real Cédula de D. Juan de Vera

Don Juan de Vera
Juan de Vera
Juan de Vera

En Madrid a los Diez y ocho de Mayo de
pasado de S. M. de la Cruz de Roma Eny. Manos Bona
y queso sobre la Camera recorde segun de ley
Como en el se Contiene que se le guarden las
ray sangunay y Curanday que se le seguran segun
de haver hecho el Duque de Castambrado que
ponga Copia a Continuar de este que unido y elon
se Contiene a May

Y lo firmo yo el Rey Como a Columna

Refarros de la Carta Cantos

Cantada
la dera Gabriel

Amem
Mueln Moillas

Yo el Rey Don Alphonso
Dios Rey de Castilla, Leon, y Aragon de
las Indias de Sevilla y Navarra de
Granada, de Toledo y Valencia, de Galicia y
Mallorca, de Sicilia, de Cerdeña, de Cordova
de Murcia, de Murcia de Mar de los Algarves
de Argier, de Gibraltar, de las Yndias de Ca
mania, de las Yndias orientales y occidentales



SELLO DE ARTO, VEINTE MARAVEDÍS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTEY SEIS

Yo el Rey y yo el Rey de Navarra
 Archiduque de Austria, Duque de Borgoña
 de Braxavara y Milan Conde de Aragon
 Flandes Braxel y Barcelona Señor de Sicilia
 y de Navarra, etc. Por quanto por
 despacho del Rey y yo de octubre del
 año de setecientos y seis y tres hizo
 Merced a don Pedro de Mesa y la Madra de
 darle licencias de govierno de los Señorios
 de Mérida de la Ciudad de Badajoz y de su tierra
 en que se añaden comprehendidos las de
 Mérida, Guenue de Mérida y Guadalupe y
 todo lo que fuere dependiente de los dichos
 Señorios así de quibros de Mérida como
 de Mérida seg^{da} y de Mérida, por lo que
 es y todo lo que tocare a Mérida seg^{da} or
 dina^l y extraordinario y demás cosas
 que pertenecieren a la hacienda en las
 dichas tierras y Parro^{quias} en lugares de gran
 renta de la parte de Mérida por el
 de la Real Audiencia de Sevilla de nombrar e
 y otras facultades y condiciones en el
 dicho licencias declaradas segun mas en
 el en el, a que me refiero, se contiene
 y copia por parte de don Alonso Mesa

de los despachos q^e sacaren y lo^s un^{os} compr^{es}
vendido en las dhas. thesorarias y p^{er}an^{tes} an
de memoria los testamentos de los señores de las
dhas. Alcald^{es} y demas señores en las for
ma q^e se oviere hecho hasta aqui y como se
hace en otros p^{ar}tes y thesorarias y en las
los años cada una para q^e formen las x^{er}tas
cartones de valores de todos los dhas. señores de
cada y p^{er}tenen los q^e se firmados de la Justicia
de los Admⁱⁿ y q^e administraren los dhas. señores y
ellos y de los señores q^e se oviere se an de x^{er}ta
m^{er}ca de m^{er}ca de dhas. y a la Comision de
N^{ro} S^{er} de Reyno como sta en el o^{ra}mbre luego
y se cumpl^a el p^{ar}te de cada uno, tambien
deber de tomar la x^{er}ta de los x^{er}tas
y por lo tocante a los señores de N^{ro} S^{er} la m^{er}
cecion y de las Calas y Casas de las Indias y
casas de otros y lo^s q^e no f^uere q^e se an
terran obligados a vender sus dhas. Indias
de los dhas. x^{er}tas para q^e se an de vino
y cada uno x^{er}ta se haga la dha. de las
dhas. q^e se a de vender y quando qualquier
cocheiro o ^otra persona quisiere poner la
na para vender el vino por menor o qualq^u
partido o ^otra persona lo quisiere sacar para
llevar a consumo con la p^{ar}te de las l^{is}en
cias q^e se sacaren por la Justicia o N^{ro} S^{er} de
N^{ro} S^{er} y Alcald^{es} o testamentos de cada uno de
ellos de tomar asi mismo la x^{er}ta
con q^e en este requisito no se adepta
de la Comision ni su parte de vino

doxencia y Pexa^{da} así por nombre am^o de la
dha ley Como por los dho^s adm^{os} auez^{os} e dex^{os} adm^{os}
uido seruo y eferuio de dho^s ofi^o y los q^{os} le obli-
gan a seruo. auez^{os} oblig^{os}. Como yo los obligo a
que regan todos los dho^s que hubieren caudales
y dho^s seruo. Alcan^{os} o rreueas y los quedas
pues de ello se conzediere en coxas de suber-
gane mudasen o pararen a otras. Mas con
tribuciones q^{as} se tizan y quedas en las dhas
en lugares de los dho^s seruo haya. Se entien-
den y entienda que el eferuio de dho^s ofi^o
de forma. no aditar sino q^{as} se a dhar y e-
feruio con la misma preem^o nencia que
es conzedo por el dho^s para los seruo.
forma de contribucion de que se tizan en
aditave en los lugares, no obstante que mu-
den nombre con la misma forma que se dice
para suber^o como si^o desde dho^s para
entonces se donasen otros medio en
lugares de los dho^s seruo que
tizen las dhas de seruo haya de salvar
dho^s o q^{as} de dho^s ofi^o. Enre mi-
de de prozedo de los dho^s seruo. y dho^s que
es la dha. en q^{as} se tizan de ofi^o in^o cap^o
m^o nencia de los y dho^s de dho^s. que se con-
cedio en la p^o m^o de dho^s q^{as} xan Ramier
por dho^s ofi^o seruo con dho^s y q^{as}
en miles de para q^{as} se tizan q^{as} se y
los q^{as} se suber^o en la p^o m^o de dho^s
como lo eferuio dho^s de dho^s

Los dos Jurados Para le dar y ejercer Caso
que posea referidos o alguno de ellos sea no se
de admitir. Por lo tanto mas para lo del D^o
Venera y facultad para que los y los subterone
Este oficio cada uno en su tiempo podais
y puedan nombrar Personas que le sirvan
Con las mismas Preeminencias que se pro
prias de donde se que nombrades de es
paises y Calidades que para servirle se
quieran y quitaarla y remouerla con
sin ella y pora y nombrar dezas en su
luger con solo D^o nombram^{to} yedula una
de aprovacion de cho nombram^{to} de pacho
de pacho en Consejo de la Camara y no de otra
traversa; y quando el Consejo de Justicia y del
Reyno de la Oha de la Reina que solo en
D^o nombram^{to} sin necesidad
de mas requisitos exijan de la que nombr
ades el mismo Juram^{to} y la admitiran de
lo y ejercicio de cho oficio de pacho y se le
dejen y concuerdan dar y ejercer con las
mismas Preeminencias Salarios y emolu
mentos que se dan a los q^{os} no a de gozar ma
que no solo de qual cho oficio no a de tener
ningun derecho por que la sola m^{te} de
de servir por el tiempo de su voluntad no
regulada por derecho ni lex ni no alguno
Con las Calidades y Honoraciones que se



SELLO QUARTO. VEINTE MIL
RAVENS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SEIS

o hacer libro m. Volumen. es que tenga el
of. por suro de heredad perpetua m. para
siempre Jamas para los y sus herederos y
subherederos y para q. y sus herederos de
tudo causa y sus y ellos legados todos
herederos, traspasar y disponer de el en
vida o en muerte por testam. o en otra
qualquier manera como bienes y derechos
de su Propio y la persona en q. subreñere
e aya con las mismas calidades prerrog
tivas, preeminencias y perpetuidad que
los son que se dize cosa alguna, y que con
el nombre m. de heredad o de heredad
de. o de quien subreñere en cada of. de
se le aya de desfrutar todos los de su
calidad y Perpetuidad sin q. se que le
renunciare no aya sueldo ni sueldo de
ni horas algunas despues de la tal ren
unciacion y aunque no se presente an
terio. dentro de termino de ley que
despues de sus dias de la persona que
subreñere tres años le tiene de heredar

[Handwritten signature]

Alguna que por ser menor de edad ó tu-
ger, no le pueda administrar ni ejercer con
facultades de nombrar ó dar que él en
un caso que si de edad ó de la vida ó de mujer
se casa la misma y que presentando o se el tal nom-
bramiento él en el Consejo de la Cámara se le da
re licencia ó se le da más para ello y que
queriendo vincular ó poner en mayorar
de echo ofi. los bienes ó personas ó personas que
después de lo subdieren él en lo pedirá y
puedan hacer con las condiciones vinculos
y prohibiciones que quisieren y desde que
se le da licencia y facultades para ello que
quiere en perjuicio de las leyes. Los otros
por sí con que siempre el subdito que
no aya de sacar vínculo sea, el que se le
da con tanto que lo es él en otro mayor
cargo, que viviendo por la persona que
sona á su poder se tiene en disposición
de declarar cosa alguna en lo tocante a
el aya de tener y tenga a la que tuviere
derecho de heredar otros bienes y frutos y
siu padre amuchos se puedan convenir
y disponer de él y adjudicarse de uno de
ellos por la que se dispone y adjudica
se da así mismo el otro vínculo a la



SELLOO VARTO, VEINTE MA
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETEC
CIENTOS Y VEINTE Y SEIS

Persona en q^{da} subreduca y que escapen en
 los delitos y Crimenes de exesia ley^{da} ma^{da} esta
 ma^{da}, o el pecado negando, por otro ninguno
 se p^{da} ena m^{da} Confesioⁿ m^{da} Pueda. Pender
 m^{da} Confesioⁿ de dho^{da} ofi^{da} y quedando p^{da}
 uado o Intrauiliado de que se libereⁿ las
 ayas aque^{da} o aque^{da} que libereⁿ derecho
 de heredar en la forma que esta dha^{da} de que
 mueren sin d^{da} p^{da} de, con las q^{da} dhas^{da} Ca
 lidades y Condiciones que se ayas y
 leyas de dho^{da} ofi^{da} y leyes dea^{da} los. Y
 dho^{da} herederos y subheros y la Persona, o
 Personas que de los o de dho^{da} hubereⁿ tuado
 los o causa perpetuamente para siempre
 Y mando al Governador y los de mi^{da} Consejo
 de la mara despatchen el dho^{da} tuado en fa
 uor de la Persona o Personas a quien se p^{da}
 ueniereⁿ conforme a lo q^{da} se ayas sien
 do de las Calidades que para ser uenireⁿ se
 Requieren expresando en el dho^{da} m^{da} y p^{da}
 p^{da} y lo mismo hagan con la que a dho^{da}
 no subreduca el dho^{da} ofi^{da}, todo lo qual quis
 xo y mando que se ayas y Cumpla

no deharame qualquiera Causa y Prama-
cas de otros mis reynos y Señorios Capítulos de
Cortes y Ordenaciones de Castilla y de las de
Arila, Rio, y Columbria de la dha Ind. y otras
qualquiera Cosa que aya o pueda haver en
Contrario Con lo que para en quanto a esto
loca y orelva de dispensa quedando en su
guerra y dha y para lo demas en adelante
Y así mismo mando que tomen la razon
de esta m. Causa el Contad. General de la
Distribucion de m. Real hacienda y el
de Rentas, y declare que de esta m. ha
vea pag. de dho de la media Annata que
importe con tierra parte mas por otro
vecha m. quaxenta m. de duros y
treinta y tres maravedis de vellon lo q.
an a pagar conforme a reglas de dho de
recho todos los subrogos en este ofi. y tam-
bien por el pagar la media Annata y
deben conforme a las mismas reglas
los thomeos que se nombraren por dho
m. de tiempo y quando se les despacha-
re la referidaedula dada en Madrid
a veinte y ocho de Mayo de m. de setenta
y siete y seis = Yo el Rey = Yo el
Primo de Caballeria Secretario de Rey



F
Diebe marqués.

(2)


SELLO Y ARTO VINTENA
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS
Y VEINTE Y SEIS

nuestro Señor le hizo saber por su Mandado =
Requerida = Nuño de Arce = Pree Chan-
tiller mayor = Nuño de Arce = Don
Pasquale de Villacampa = Don Marcos Sanchez
Serrador = Don Juan Puerto de Ovino = como
la Razon en la Concedida General de la
distribucion de la Real Hacienda, Madrid
de veinte y dos de Julio de mill setecientos y seis
de y seis = Don Pedro de Soria = como
se la xaron de libranca de un mill e setecientos en
las ocho fajas de ella en sus libros de la Concedida
de mill e setecientos de Madrid de veinte y dos
de Julio de mill setecientos y seis =

Bernardo Francisco Arce

Concuerda con su original a que me he
mito el que solui requerir a que soy
fee L Para que asi conste en virtud
de lo acordado se signe el fin en
la Ciudad de Merida a once
dias del mes de Septiembre

de Mice Suerencias y de sus
de los años

 Manuel Rosales

Cam. de M. de Seg. de 26.5

En la Ciudad de Lerena a once dias
de Mayo de mill setecientos y seis años
Yo el Sr. D. Juan de Luna y Luna
Comandante de esta Plaza y Sr. D. Juan de Garcia
D. Alonso Paez Cano, D. Juan Hidalgo Chacon D. Juan
D. Francisco Munoz D. Alonso Maeso, D. Juan Lopez Espinosa
D. Juan Constanza y D. Juan de Aguilar Sena y D.
Joseph Gabriel Munoz D. de ambas Parrochias
daxon lo siguiente

En este Ayuntamiento se hizo relacion de una Informacion
hecha agendante de Alonso Sanchez Verano desta Ciudad
en que pidiendo cooperacion a Su Señoria la qual
mando ir a la Ciudad de Avila y a su Sr. D. Juan de Segura
a hallare la Ciudad con motivos para que se acordase
no se le permitiera de dar a Sr. D. Juan Sanchez acordado
seaga opinion a la requesta de Sr. D. Juan de Segura



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

Segundo de Manuel González = El Sr. D. Pedro Salazar

Castro = El Sr. D. Pedro Núñez = El Sr. D. Juan de

María Martín = El Sr. D. Salazar Salazar

den se cuando ni tienen seguridad ni cautela

para su agronomía sea que otros en

el Sr. D. Juan de Salazar = El Sr. D. Juan de

que dire am

El Sr. D. Salvador J. Salazar =

El Sr. D. Juan de Salazar = Una Zedula que dire am

El Sr. D. Juan de Salazar =

El Sr. D. Juan de Salazar =

El Sr. D. Juan de Salazar = Una Zedula que

que dire am

El Sr. D. Pedro Cordes =

El Sr. D. Juan de Salazar = Una Zedula que dire am

El Sr. D. Juan Gallego llamado Juan = goz quien

tenia agronomía que a la Sr. D. Santiago Porticario

una Zedula que se le llama en la Sr. D. Juan de Salazar

que dire am

El Sr. D. Juan de Salazar =

El Sr. D. Juan de Salazar llamado Joseph =

El Sr. D. Juan de Salazar = Una que dire am

El Sr. D. Juan de Salazar =

El Sr. D. Juan de Salazar =

El Sr. D. Juan de Salazar =

El Sr. D. Juan de Salazar =

El Sr. D. Juan de Salazar =

El Sr. D. Juan de Salazar =

La Real Cedula de 1766
Comunicacion para el Regimiento de la Realidad

Yo el Rey
Hidalgo Don Juan de
Cruz

Alonso de
Alonso de
Alonso de

Cau de 18 de Mayo de 1726

En Merida a diez y ocho dias de Mayo
de setenta y mil seiscientos y veinte y seis
Yo el Rey
Don Juan de
Don Antonio
Don Nicolas
Don Antonio
Don Joseph
Don Gabriel
Don Alexander

que respecto de que de los soldados hasta de setenta
de setenta y seis los soldados que a causa
de haberse plagado de la falta de
por causa de sus amigos y familiares



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTEMARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

Saca de Soldados

Algunos de los sacados o sea la don. Alcaide
Caruñe sacados del Cantar los referidos
quedan sacados los fugitivos se a de xx
deber de obligad los que on ellos sahi
ren. Con el fin de lo que se saca el can
taro de dichos soldados. Dado a diez y siete de
buebra, a las redulas Juan nino de trez años
se saca una redula que dice asi -

El hijo mayor de Benito Hidalgo

Botuierone a botear dias y redulas. Por dho ni
no se saca dha que dice asi -

El hijo de Badajoz de Juan Salome

Se botuierone a memoria dias y redulas
Por dho nino se saca dha que dice asi -

Alonso Hidalgo sobrino de dho Benito

Dixone dhas bueltas. Dho nino se saca
dha redula que dice asi -

El hijo mayor de Pedro Melero llamado Pedro

Botuierone a botear dias y redulas. Por
dho nino se saca dha que dice asi -

El Trenado de Bilbao

Y Laruñe sup. al Sr. Governador se saca dhas

omandar hacer las dilaciones y expensas
dienty de lagros.

Yo firmo la rui como a costumbre
que se pacto de que en la ciudad ai de firmar
expensas puestas que haen de un mes al
en la Camarera Alcaide la rui que se
pudo de esta no ha de ser el el
las de nauarant de la mar la rui de Camarera
que de lo que de lagros de diez ha de ser

Custar de los expensas de firmar
Mejor Cantador Hidalgo

Luciano

≡ Fernando Ant. de Palas

Cau de 19 de mayo del 26

En la rui de Lerena a Diez y nueve dias del mes
de mayo de mill e seiscientos e sesenta e seis
a cau. los señores D. Pedro Maria de monzón
D. Alonso Cantador D.
Juan Hidalgo, D. Nicolas de goni D. Pedro menor
D. Alonso Mayor de lagros de la rui de la rui de la rui

El D. Juan Hidalgo notius a la rui que

Visto Repurada con la Interlisa que

Se requiera
Lo firmo como acostumbrado
Alfaro Camador
Manuel

Manuel Norales

l. 23 de set. de 1726 a =

En la villa de Merena a Nueve dias del
mes de set. de mill. setecientos y Nueve y seis
años se juntaron a Cañudo los señores Sancho
Mera de meraxoy de de Ponce de la gran
D. Domingo Saenz de Sada D. Juan de car
tes adame D. Alonso Camador y D. Alonso ma
rio de la fuente de sidory de consuetudina
de D. Lorenzo Rodriguez lodero y D. Diego de
Gabriel munoz Henientes de una de ambos
partes quales acordaron lo siguiente
Teniendo en todo no se ofrecio caso que acordar
Lo firmo como acostumbrado =

Mera de Merena Camador
Manuel



Diez y seis mercedis.

SELLO VARTO VEINTE M
RAVEDIS AÑO DE MIL SETE
CIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

Cañ. de 21 de Sep. 1526-

En la Ciudad de Terina a Veinte y Seis
dias del mes de Sep. de mill. quinientos y Veinte
y Seis dias del mes de Sep. de mill. quinientos y
Seis años. Mandaron acordar los señores de esta
Real Audiencia de Terina don Juan de Anaya
don Alonso Cano, don Juan hidalgo don Alonso Mayo
don Pedro de Navarrete, don Pedro de la Cruz
que se pague a Hallanc proxima la Venca de
fruto de Terina senombran por Comis. a don
don Juan de Anaya don Juan de Anaya don
don Alonso Mayo don Alonso Mayo

Lo firmo la Cua
Pedro de Navarrete Cantos

Fernando de la Cruz

Cañ. del 1º de octubre del 26.

En la ciudad de Terina a diez y seis dias del mes
de octubre de mill. quinientos y Veinte y Seis años



del año mil seiscientos...

SELLO VARI VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIE-
CIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

And. franc

Ubiro segundo de Pedro...

En noie saca el que faltra por haueu...

Canuaro, y la Ciudad sup. a...

Mandar hauei las d'los, Comu...

Ayrompo de los Zinos legados

Lo mismo la sup como acolumbra

Blanco y Juan Cantos Hidalgo

Ladran y Tabu...

Ante mi
Miguel de Morillas

Cam. de 8 de oct. de 1762

En la Cui. de Llerena a ocho dias de Mayo de

oct. de mill seiscientos y sesenta y seis de su Magestad

a Cam. de las Ind. desta gran D. de Ind. de Sevilla

Don Juan de Canas, Don Juan Hidalgo, Don Nicolas Gomez

Don Carlos gran. Munoz y Don Alonso Marco Ces. y auer

danon lo siguiente

que se pide de questa Zuna...

Jacubon Real dio en el ingenio agoraz Goraz
 La deca quellan a buen serino a la obragia
 Cas^{nia} que fundo Carib. Berz Maldonado y otras
 de que de que. en Cas. D. gran Monar. D.
 Manuel Maria y Monar. Ver de esta Zur y
 gran Vlanos Verino y Taud y Branderida Ceni
 ga Beneficiados; Tenacionen aque el Arriando
 decha deya scascho haba hasta con exyus nu
 mero de la Canoidad que corresponde a supor
 zenas de las cien mill en den ingenio segun la
 premachia y Bully Rey y sedene a volver el ex
 zero desta Zur y parague de exco. Acorde la
 Zur seiga en Sur Annae S. P. de esta hord
 y donde may Comunga para que sea nombre por Com.
 a los de gran Hidalgo chacon y D. P. Mayo el
 fuente de oxidore y parague con una de la gran decha
 Zur segan Comungido haba que venga a efecto la
 D. lusion de cho Exreso prenomando Garaello las
 pagely pedim^{tos} e Imporant^{tos} que Comungan se can
 neryeros haciendo Recusacion y Orendo avaron con
 tenzia apelando a las que no fueren favorables
 para Annae J. Con derecho queda Annae, Hlay



Relate na aneio.

SELLOQVARTO, VEINTE MA
RAKEDIS, AÑO DE MIL SETE
CIENTOS FVEINTEY SEIS.

Cobre que fue Condenado en un pleito
 Verida de P. N. de que se trata
 que si no todo se tiene lo admittido
 do de ay la d. y no no se de ay la d.
 riales al d. y de ay la d. y no no se
 minor de ay la d. y no no se
 lo ay la d. y no no se
 que se de ay la d. y no no se
 con de los monjes de ay la d. y no no se
 general. La d. y no no se
 do de ay la d. y no no se
 ella se de ay la d. y no no se
 de mayor de ay la d. y no no se
 de mayor de ay la d. y no no se
 ella quatro de ay la d. y no no se
 tantos de ay la d. y no no se
 de ay la d. y no no se
 segun noticias de ay la d. y no no se
 via fin poner de ay la d. y no no se
 estados de ay la d. y no no se
 ver de ay la d. y no no se

Pedro de ay la d. y no no se
 en 29 de ay la d. y no no se
 de 26 de ay la d. y no no se
 de ay la d. y no no se
 de ay la d. y no no se
 de ay la d. y no no se
 de ay la d. y no no se



SELLO OVARTO VEINTE MA
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETEC
CIENTOS VEINTE Y SEIS

que de venencia de mil y trescientos y veinte
tres a se juntaron a laud los señores don
Juan Figueroa augete alos don conde de Alcazar
maior de tagoro don lanchos de monzoa don
altonio Carrador don de monzoa don
las alon de faxlo muñor altonio maia
alagido don fran coyerdey prieta ruelo la
Circacion lois

En esta junta se hizo en forma de ordenan
za, cartas, ordenes de los señores comandantes
y intendente de tagoro y soba la nue
ua leua quinta de noventa y tres onzoz de oro
del lord en que se refiere de cada un soldado
onze soldados de mas de los que se levan en la
guerra. Y que el oro se de de diez y se a la
clor de don don de don de don de don
rey figueronble, que esta se la leua, y que
se pague de la guela lo que se manda sin omi
tir dila alguna a fin de que con la guenta
lo das que se requiere se leviga el fin
de la guerra. Y en virtud de que cada el electo
preuendo en dhar ordenancia de noventa
alos señores y egrecaos se pague de noventa

que
lamun
leba 1034
clador

Señores de
Cm) de la
D. de fe

ordenanzas del T. de Reyn. de S. al.
que en quenta de pagos de S. de S.
algie de ellos etc de cur y quiles
valos quens de la, haza y elados
doles, copia certificada de
poniendo se y el margen de la
quiles de curas

Alfonso Carrada
Manuel Rivalta

Caso de S. de S. del 26

En la villa de S. de S. a finis dias, de
de die de S. de S. de S. de S.
abundaron a Cau. de S. de S. de S.
go S. de S. de S. de S. de S.
Maion de S. de S. de S. de S.
Don S. de S. de S. de S. de S.
Carlos S. de S. de S. de S.
de S. de S. de S. de S. de S.
S. de S. de S. de S. de S. de S.
de S. de S. de S. de S. de S.

de S.



Melate marañosa

SELLO VARTO VEINTE M DE
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEPTU
CIENTOS Y VEINTE Y SEIS

deu^o para que asuta a los ministros ordi
narios Valvanil ma^r. por las dilas que
andubo Muricau sobre la agubeni^o
de los soldados desertos y otros que no cason
de la un^o dano la p^o cada soldado que el
supara de la memoria que se le adado
breu^o de:

Francisco Capue
Carrador Muñoz
Manuel Rosales

Cau de 9 de Vir a 26

En la un^o de 11^o de mayo dia de mayo

de Bientre de mil se^o de 1726

se juntaron a Cau de 1^o de Mayo

Notari^o para Cau de la un^o de 1^o

trago God de Supon^o Manuel Amaro

de Carlos Muñoz de Bono. Ma^r de 1^o

La fuente de las Calzonas lo es

Libro de
N. Melilla
de 17

Libro de Enrique de Navarra, de
Bellas de San Pedro con quatro
senta de quarenta de los, ha
eis en la villa que abita en la gran
mucha de Navarra, en un lugar
del Reino, Presidente de los
del de la villa de Navarra

En las

En la villa de Logroño de la
Condado de Navarra, a la villa de
Logroño

~~Manuel Rosas~~

Manuel Rosas

Cau de 9 de Or 26

El Marqués de...
de... de...
de... de...
de... de...
de... de...
de... de...
de... de...
de... de...

paraguilarum deli uen tagi
ma dem libolud
loperno laudum a listu
Janoz Negroz fanyz

Manuel de

Cau do de 26 de Nov 26

Contarunt de Texera au. sey dias
de Div demie setecientos. Fictos a se
duntaron a cau. Los. D. Miquel No. Can
Bas. Cau. Cau. de la orden de N. Gou
de Hapou. Othano Maria de Monro
Mon. San. de retada. Othano Cantado.
Don de Monro. Nicolay de gini. Othano
muor. Othano. Maes. Don de Hapou. Don
Nicolay. Kauanek. Othano. Lopez de gini. Othano
muor. Othano. Maes. Don de Hapou. Don

Mos. ala. Recligim. per. Maio. do. mos. de. la. fabrica.
de. nra. de. la. granada. a. Othano. de. Hapou.
ria. Kaibadae. Huis. laudoz. per. f. de.
de. setecientos. de. Nites.

Mos. ala. Recligim. per. Maio. do. mos. de. la. fabrica.
de. nra. de. la. granada. a. Othano. de. Hapou.



SELLOQVARTO VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y VEINTE Y SEIS

Caviedes, fco
hatorre de non bria al g^o main rlo p^o w^o
de hame h^o co gortuans al b^o thon. cas

Al ma
adecio de
mros

de me
moy su
proyosim
Alc de la
mandos
notas

quien no b^o f^o thon
ad h^o h^o de gortuans
Non b^o de gortuans

de gortuans
de gortuans
de gortuans
de gortuans

de gortuans
de gortuans
de gortuans

de gortuans
de gortuans
de gortuans

de gortuans
de gortuans
de gortuans



7
Escuela mercaderías

86 57

SEBASTIÁN ARTO, VEINTIUNA
RAVEDIS, AÑOS MIL SETECIENTOS
Y VEINTE Y NUESTRO

Loguéscales, deui goral Céntrico de Grammatica
de la Cuidad de Badajoz, y de la Logués de Badajoz
de la Cuidad de Badajoz, como Notario

Francisco Mesa de la Cruz Cantador
Mesa de la Cruz Cantador

Mesa de la Cruz Cantador
Mesa de la Cruz Cantador



Señte marabolo.

SELLO QUARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS. AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y VEINTE Y SEIS.



254

